

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CHIHUAHUA
REGLAMENTO DE INGRESO, PROMOCIÓN Y PERMANENCIA DEL PERSONAL
ACADÉMICO

TÍTULO PRIMERO
DEL TRABAJO ESPECIAL ACADÉMICO

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento rige las diferentes actividades relacionadas con los procedimientos académico y administrativo del ingreso, la promoción y la permanencia del personal académico de la institución.

Artículo 2.- En la promoción sólo podrá participar personal de la categoría inmediata inferior a la sujeta a concurso, que cuente con contrato indeterminado o con nombramiento definitivo, según sea el caso.

Artículo 3.- Sólo podrán someterse a concurso de ingreso o promoción las plazas vacantes definitivas o de nueva creación.

Artículo 4.- El trabajo especial académico que realizan los miembros del personal académico se regulará exclusivamente por la institución.

Artículo 5.- Se considera personal académico a quienes bajo la responsabilidad de la Universidad ejercen funciones y realizan actividades de docencia, investigación, difusión y extensión de la cultura y vinculación.

Artículo 6.- El personal académico de la Universidad Tecnológica de Chihuahua, podrá contratarse por:

- I.- Tiempo determinado; o
- II.- Tiempo indeterminado

Artículo 7.- El personal académico de nuevo ingreso será contratado por tiempo determinado.

Artículo 8.- Para ser parte del personal académico por tiempo indeterminado además de que las funciones que se realicen tengan ese carácter, se deberán cumplir las evaluaciones que se señalan en el presente Reglamento, así como los requisitos siguientes:

- I. Haber obtenido calificación satisfactoria en las evaluaciones anuales del desempeño académico;
- II. Haber desarrollado proyectos de vinculación o servicios tecnológicos en beneficio de la Universidad;

- III. Haber elaborado material didáctico para la Universidad; y
- IV. Haber obtenido la especialidad tecnológica, maestría tecnológica o maestría en ciencias en el área disciplinar afín a su área de desempeño.

Artículo 9.- La continuidad en las funciones que corresponde realizar a los miembros del personal académico no generará obligación alguna a la Universidad de prorrogar las contrataciones de personal por tiempo determinado, ya que éstas dependen del desarrollo y actividades de los programas académicos, por tratarse de un trabajo especial.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA CLASIFICACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO

Artículo 10.- El personal académico se clasifica en:

I. Técnicos Docentes (Hasta 40 horas de jornada)

Técnico Docente "A"
Técnico Docente "B"
Técnico Docente "C"

II. Profesor de Asignatura (Hasta 19 Horas-semana-mes)

Profesor de Asignatura "B"

III. Profesor de Tiempo Completo (Hasta 40 Horas-semana-mes)

Profesor Asociado "A"
Profesor Asociado "B"
Profesor Asociado "C"

Profesor Titular "A"
Profesor Titular "B"
Profesor Titular "C"

CAPÍTULO TERCERO DE LOS REQUISITOS DEL PERSONAL ACADÉMICO

De los Técnicos Docentes

Artículo 11.- Para ser Técnico Docente "A" se requiere:

Requisitos Académicos

Ser pasante de una carrera profesional a nivel licenciatura; o
Tener título como Técnico Superior Universitario; o
Tener cinco años de haber obtenido el título de una carrera técnica a nivel medio superior. Experiencia Docente y Profesional

Tener dos años de experiencia profesional en áreas relacionadas con los talleres o laboratorios.

Artículo 12.- Para ser Técnico Docente “B” se requiere:

Requisitos Académicos

Tener título profesional en una carrera a nivel licenciatura; o
Tres años de haber obtenido el título como Técnico Superior Universitario; o
Tener ocho años de haber obtenido el título en una carrera técnica de nivel medio superior; o
Tener el 100% de créditos de una especialidad, cuya duración mínima sea de diez meses efectivos en un área relacionada directamente con el programa educativo al que está adscrito.

Experiencia Docente y Profesional

Tener dos años como Técnico Docente “A”;
Tener dos años como Jefe de Taller o Laboratorio;
Haber participado en el diseño y elaboración de material y equipo didáctico;
Haber prestado servicios de mantenimiento, reparación, ajuste y calibración de instrumental y equipo didáctico y otros que considere convenientes de acuerdo a las especialidades donde participa.
Tener seis años de experiencia en instituciones o empresas productoras de equipo y material didáctico u otras experiencias acordes con las actividades que se desea que cumpla.

Artículo 13.- Para ser Técnico Docente “C” se requiere:

Requisitos Académicos

Ser candidato al grado de maestro, en una disciplina relacionada directamente con el programa educativo al que está adscrito; o
Tener cuatro años de haber obtenido el título profesional en una carrera a nivel licenciatura y haber realizado alguna especialidad cuya duración mínima sea de diez meses efectivos; en un área relacionada directamente con el programa educativo al que está adscrito.

Experiencia Docente y Profesional

Tener dos años como Técnico Docente “B”; Tener cinco años de experiencia técnica;
Haber sido responsable de grupos de trabajo para el desempeño de estas actividades;
Haber dado asesorías importantes de servicio externo.
Tener ocho años de experiencia profesional en la que se incluya haber sido jefe de diseño y producción de equipo o de grupos de asesoría para el desarrollo de tecnología.

De los Profesores de Asignatura

Artículo 14.- Para ser Profesor de Asignatura “B” se requiere:

Requisitos Académicos

Tener título profesional en una carrera a nivel licenciatura, correspondiente a la disciplina del conocimiento relacionada con la asignatura que vaya a impartir.

Experiencia Docente y Profesional

Tener dos años de experiencia docente a nivel superior;
Contar con acreditación pedagógica y didáctica, en instituciones de reconocido prestigio;
Tener seis años de experiencia profesional relacionada con su ejercicio profesional y con el programa educativo al que está adscrito;
Dos años de haber participado en la actualización de planes y programas de estudio;
Haber aprobado cursos de formación de profesores de programas reconocidos.

De los Profesores Asociados

Artículo 15.- Para ser Profesor Asociado "A" se requiere:

Requisitos Académicos

Tener dos años de haber obtenido el título profesional en una carrera a nivel licenciatura y haber realizado alguna especialidad cuya duración mínima sea de diez meses efectivos en un área relacionada directamente con el programa educativo al que está adscrito.

Experiencia Docente y Profesional

Tener dos años de ser Técnico Docente "C",
Contar con acreditación pedagógica y didáctica, en instituciones de reconocido prestigio;
Tener dos años de experiencia laboral relacionada con su ejercicio profesional y con el programa educativo al que está adscrito;
Tener dos años de haber participado en la actualización de planes y programas de estudio.

Artículo 16.- Para ser Profesor Asociado "B" se requiere:

Requisitos Académicos

Ser candidato al grado de maestro en el área del conocimiento a atender; o
Tener cinco años de haber obtenido el título profesional en una carrera a nivel licenciatura y haber realizado alguna especialidad cuya duración mínima sea de diez meses efectivos; en un área relacionada directamente con el programa educativo al que está adscrito.

Experiencia Docente y Profesional

Tener dos años como Profesor Asociado "A";

Contar con acreditación pedagógica y didáctica, en instituciones de reconocido prestigio;
Tener cuatro años de experiencia laboral, relacionada con su ejercicio profesional y con el programa educativo al que está adscrito;
Tener dos años de tutoría al estudiante en la aplicación pertinente del conocimiento;
Tener dos años en la prestación de servicios y estudios tecnológicos;
Tener dos años de haber participado en la actualización de planes y programas de estudio.

Artículo 17.- Para ser Profesor Asociado “C” se requiere: Requisitos Académicos

Tener el grado de maestro en una disciplina relacionada con el programa al que está adscrito; o
Tener seis años de haber obtenido el título profesional en una carrera a nivel licenciatura y dos años de haber obtenido alguna especialidad cuya duración mínima sea de diez meses efectivos, relacionada directamente con el programa educativo al que está adscrito.

Experiencia Docente y Profesional

Tener dos años como Profesor Asociado “B”,
Contar con acreditación pedagógica y didáctica, en instituciones de reconocido prestigio;
Tener seis años de experiencia laboral, relacionada con el ejercicio profesional y con el programa educativo al que está adscrito;
Tener cuatro años de tutoría al estudiante en la aplicación pertinente del conocimiento;
Tener cuatro años en la prestación de servicios y estudios tecnológicos;
Dirección de estudiantes en estadías;
Haber producido material didáctico;
Tener dos años de haber participado en la actualización de planes y programas de estudio.

De los Profesores Titulares Artículo 18.- Para ser Profesor Titular “A” se requiere:

Requisitos Académicos

Tener el grado de doctor, en alguna área relacionada directamente con el programa educativo al que está adscrito, obtenido en alguna institución de reconocido prestigio; o
Tener cuatro años de haber obtenido el grado de maestro en una área relacionada directamente con el programa educativo al que está adscrito, obtenido en una institución de reconocido prestigio; o
Tener ocho años de haber obtenido el título profesional de licenciatura relacionado con el programa educativo al que está adscrito.

Experiencia Docente y Profesional

Tener dos años como Profesor Asociado “C”,
Contar con aprobación de cursos de formación de profesores, así como acreditación pedagógica y didáctica, en instituciones de reconocido prestigio;
Tener dos años en la elaboración de material didáctico de calidad;
Tener dos años de participación en la prestación de servicios y estudios tecnológicos;
Tener dos años en dirección de estudiantes en estadías;
Tener dos años de tutoría a estudiantes, relacionada con la aplicación pertinente del conocimiento;
Tener dos años de participación en labores que acrediten la trascendencia y alta calidad de sus contribuciones a la docencia y al trabajo profesional;
Tener dos años de haber sido responsable del desarrollo de planes y programas de estudio;
Tener dos años de participar en la formación de profesores de la U.T.;
Tener dos años de haber desempeñado cargos o actividades relevantes en el ejercicio de su profesión;
Haber impartido cátedra a graduados de nivel licenciatura;
Haber presentado ponencias de temas relevantes para el programa educativo en el que colabora.

Artículo 19.- Para ser Profesor Titular “B” se requiere:

Requisitos Académicos

Tener grado de doctor, en alguna área relacionada directamente con el programa educativo al que está adscrito, obtenido en alguna institución de reconocido prestigio; o
Tener cinco años de haber obtenido el grado de maestro en alguna área relacionada directamente con el programa educativo al que está adscrito, obtenido en una institución de reconocido prestigio;
o
Tener once años de haber obtenido el título profesional de licenciatura relacionado con el programa educativo al que está adscrito.

Experiencia Docente y Profesional

Tener dos años como Profesor Titular “A”,
Contar con aprobación de cursos de formación de profesores, así como acreditación pedagógica y didáctica, en instituciones de reconocido prestigio;
Tener cuatro años en la elaboración de material didáctico de calidad;
Tener cuatro años de participación en la prestación de servicios y estudios tecnológicos;
Tener cuatro años en dirección de estudiantes en estadías;
Tener cuatro años de participación en labores que acrediten la trascendencia y alta calidad de sus contribuciones a la docencia y al trabajo profesional;
Tener cuatro años de haber sido responsable del desarrollo de planes y programas de estudio;
Tener cuatro años de participar en la formación de profesores de la U.T.;
Tener cuatro años de desempeño de cargos o actividades relevantes en el ejercicio de su profesión;
Haber impartido cátedra a graduados de nivel licenciatura o postgrado;
Haber publicado ponencias de temas relevantes en revistas especializadas;
Haber presentado ponencias de temas relevantes para el programa educativo en el que colabora;

Artículo 20.- Para ser Profesor Titular “C” se requiere:

Requisitos Académicos

Tener dos años de haber obtenido el grado de doctor, en alguna área relacionada directamente con el programa educativo al que está adscrito, obtenido en alguna institución de reconocido prestigio; o
Tener seis años de haber obtenido el grado de maestro en alguna área relacionada directamente con el programa educativo al que está adscrito, obtenido en una institución de reconocido prestigio; o
Tener catorce años de haber obtenido el título profesional de licenciatura, relacionado con el programa educativo al que está adscrito.

Experiencia Docente y Profesional

Tener dos años como Profesor Titular “B”,
Tener seis años en la elaboración de material didáctico de calidad;
Tener seis años de participación en la prestación de servicios y estudios tecnológicos;
Tener seis años de tutoría a estudiantes, relacionada con la aplicación pertinente del conocimiento;

Tener seis años de participación en labores que acrediten la trascendencia y alta calidad de sus contribuciones a la docencia y al trabajo profesional;
Contar con acreditación de cursos de actualización en áreas relacionadas con el programa educativo al que está adscrito;
Tener seis años de haber sido responsable del desarrollo de planes y programas de estudio;
Tener seis años en dirección de estudiantes en estadías;
Tener seis años de participar en la formación de profesores de la U.T.;
Tener seis años de desempeño de cargos o actividades relevantes en el ejercicio de su profesión;
Haber publicado trabajos que acrediten la trascendencia y alta calidad de sus contribuciones a la docencia, a la investigación o al trabajo profesional;
Tener prestigio profesional;
Haber realizado trabajos para impulsar el desarrollo de la comunidad;
Haber presentado ponencias de temas relevantes para el programa educativo en el que colabora.

TÍTULO SEGUNDO DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA DE INGRESO, PROMOCIÓN Y PERMANENCIA

CAPÍTULO ÚNICO DE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 21.- La Comisión Dictaminadora tendrá por objeto evaluar, dictaminar y resolver sobre el ingreso y la promoción del personal académico de la institución.

Artículo 22.- Los miembros de la Comisión Dictaminadora serán designados por el Rector y durarán en su cargo dos años, al término de los cuales podrán ser designados sólo por un periodo más.

Artículo 23.-La Comisión Dictaminadora se integrará por:

- I. Un Presidente;
- II. Un Secretario; y
- III. Tres vocales, uno de los cuales es el responsable del Área Académica.

Artículo 24.- Los integrantes docentes de la Comisión Dictaminadora deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Gozar de reconocido prestigio académico o profesional;
- II. Conocer el modelo educativo de la Universidad Tecnológica o las necesidades de cuadros profesionales en el sector productivo;
- III. Contar con experiencia académica o profesional mayor de cinco años;
- IV. Poseer preferentemente grado académico de maestro; y
- V. Tener como mínimo antigüedad de tres años en actividades académicas de tipo superior.

Artículo 25.- La Comisión Dictaminadora para estar en condiciones de valorar adecuadamente la preparación y capacidad académica de los aspirantes, evaluará los conocimientos teóricos y prácticos de cada concursante, su experiencia docente, de vinculación y de servicios tecnológicos.

Artículo 26.- No podrán formar parte de la Comisión Dictaminadora:

- I. Los miembros del Consejo Directivo
- II. El Rector; y
- III. Quienes ejerzan cargos de Dirección no docente o sindicales.

Artículo 27.- La Comisión Dictaminadora para su funcionamiento observará las reglas siguientes:

- I. Los miembros de la Comisión elegirán a su Presidente y a su Secretario;
- II. En caso de ausencia del Secretario, la Comisión designará de entre sus miembros al Secretario de esa sesión.
- III. Las sesiones se realizarán previa convocatoria que expida el Presidente directamente o por conducto del Secretario, cuando menos con tres días hábiles de anticipación.
- IV. En las convocatorias se señalará el lugar, hora y fecha de la sesión y se adjuntará el orden del día;
- V. La Comisión deberá sesionar con la asistencia de cuando menos el Presidente, el Secretario y un vocal;
- VI. Las resoluciones se adoptarán válidamente por el voto de cuando menos tres de los miembros presentes; y
- VII. Los dictámenes deberán emitirse por escrito y serán firmados por los asistentes a la sesión de la Comisión.

Artículo 28.- La Comisión Dictaminadora sesionará con la frecuencia necesaria para atender con oportunidad los concursos que convoque la Universidad.

Artículo 29.- El Secretario levantará un acta de los asuntos tratados en cada sesión y de los acuerdos tomados en ella. El acta será firmada por todos los asistentes a la sesión.

Artículo 30.- La Comisión Dictaminadora rendirá un informe de labores anual al Rector, en el que se consignará el número de sesiones llevadas a cabo y las resoluciones que se hayan tomado en relación con el ingreso y la promoción del personal académico.

Artículo 31.- Las evaluaciones que se practicarán a los concursantes serán en relación a:

- I. El Currículum Vitae;
- II. Los méritos académicos y profesionales;
- III. La exposición oral y en su caso práctica de un tema del programa de que se trate.
- IV. De ser necesario, se podrá solicitar la participación de profesores especialistas nombrados por el Presidente de la Academia que se relacione con la asignatura que se concursa; y
- V. Las que se señalen en la convocatoria respectiva.

TÍTULO TERCERO DEL INGRESO DEL PERSONAL ACADÉMICO

CAPÍTULO ÚNICO DEL PROCEDIMIENTO DE INGRESO

Artículo 32.- El personal académico ingresará mediante concurso de oposición público y abierto de acuerdo con lo establecido en este Reglamento.

Artículo 33.- El procedimiento de ingreso del personal académico se iniciará cuando el Rector de la Universidad reciba del Secretario Académico la petición sobre la necesidad de personal académico en la cual se incluirán las características académicas básicas del perfil que se requiere, el tiempo de dedicación y los programas o proyectos académicos a los cuales se incorporará el candidato seleccionado.

Artículo 34.- Previa verificación presupuestal o de la existencia de plazas vacantes, el responsable del área de Recursos Humanos redactará la convocatoria y la turnará al Rector, dentro de un plazo de tres días hábiles, quien en un plazo igual ordenará la publicación en el órgano informativo de la Universidad, en uno de los periódicos de mayor circulación en la Entidad y en la página de Internet de la Coordinación General de Universidades Tecnológicas de la Secretaría de Educación Pública.

Artículo 35.- La convocatoria deberá contener los siguientes elementos:

- I. Plaza y salario de la vacante, así como el tiempo de dedicación;
- II. El área de conocimiento, la disciplina y la carrera o carreras en las cuales prestará servicios el profesor;
- III. Los requisitos de escolaridad y de experiencia docente y profesional que deban reunir los candidatos;
- IV. Las funciones específicas que deberán realizar;
- V. El lugar y el horario para la recepción de los documentos requeridos, así como el plazo de entrega de los mismos y el señalamiento de los trámites que deberán realizarse;
- VI. Las evaluaciones que deberán practicarse;
- VII. La fecha de ingreso;
- VIII. El horario de trabajo; y
- IX. Documentos requeridos.

Artículo 36.- El área de Recursos Humanos recibirá la documentación que presenten los aspirantes a la plaza motivo del concurso; la registrará y la turnará a la Comisión Dictaminadora correspondiente.

Artículo 37.- Una vez que la Comisión Dictaminadora reciba copia del registro y la documentación, calificará si reúnen o no los requisitos señalados en la convocatoria. Los que no los reúnan no tendrán derecho a concursar.

Artículo 38.- La Comisión Dictaminadora procederá a notificar en la misma Universidad, el lugar, los horarios y las fechas en que se llevarán a cabo las evaluaciones y las entrevistas, así como los nombres de los concursantes.

Artículo 39.- El concurso de oposición es el procedimiento mediante el cual la Comisión Dictaminadora evalúa a los aspirantes de conformidad con el artículo 31 de este reglamento.

(La calificación se asignará según la tabla de puntaje que se presenta en el Anexo “A” de este documento).

Artículo 40.- Una vez concluidas las evaluaciones, la Comisión Dictaminadora emitirá en un plazo no mayor de diez días hábiles el dictamen respectivo.

Artículo 41.- El dictamen que emita la Comisión Dictaminadora deberá contener al menos:

- I. Las evaluaciones realizadas;
- II. Los nombres de los concursantes;
- III. El nombre del candidato seleccionado a la plaza y, en su caso, el orden de prioridad de los demás concursantes que podrían ocupar la plaza, si el candidato seleccionado no la ocupara, según el orden señalado.
- IV. Los argumentos que justifican su decisión; y
- V. El señalamiento de circunstancias relevantes que se hayan suscitado durante el concurso.

Artículo 42.- En caso de empate entre los concursantes, se atenderá el orden de preferencia siguiente:

- I. A los mexicanos;
- II. Al personal de mayor antigüedad en la institución; y
- III. A los egresados de la propia Universidad.

Artículo 43.- En caso de que nadie haya aprobado el concurso, éste será declarado desierto, reiniciando el proceso.

Artículo 44.- La Comisión Dictaminadora comunicará su resolución, en un plazo máximo de dos días hábiles, al Rector con copia al Secretario Académico, al Director de Carrera y al responsable del área de Recursos Humanos, siendo éste último quien notificará en 5 días hábiles la resolución a todos los que participaron en el concurso de oposición. Las resoluciones de la Comisión Dictaminadora tendrán el carácter de definitivas.

Artículo 45.- El Rector, después de recibir el dictamen, autorizará al responsable del área de Recursos Humanos para que dentro de un plazo de 5 días hábiles proceda a publicar los resultados del concurso, y efectúe la contratación por tiempo determinado.

Artículo 46.- En caso de que exista urgencia inaplazable, el Rector tendrá la facultad de autorizar la contratación por tiempo determinado o, en su caso, nombrar personal interino hasta por un cuatrimestre. En tal caso, dichos contratos o nombramientos interinos se limitarán a la conclusión del cuatrimestre correspondiente. Simultáneamente, la misma plaza se convocará a concurso abierto, a fin de que ésta se cubra regularmente a partir del siguiente cuatrimestre. El personal contratado o nombrado en los términos de este artículo podrá participar en el concurso de oposición.

Artículo 47.- En concursos de oposición para profesores de tiempo completo, los profesores de asignatura que participen y tuvieren dos años o más de haber ingresado, serán evaluados en primer lugar. Si no hubiese quien ocupe la plaza, se continuará el concurso con los demás aspirantes.

TÍTULO CUARTO DE LA PROMOCIÓN

CAPÍTULO ÚNICO DEL PROCEDIMIENTO DE PROMOCIÓN

Artículo 48.- La promoción es el procedimiento mediante el cual el personal por tiempo indeterminado de tiempo completo puede obtener un nivel superior, mediante resolución favorable de la Comisión Dictaminadora en la evaluación de promoción correspondiente.

Artículo 49.- El procedimiento de promoción se iniciará con la convocatoria que emita el responsable del área de Recursos Humanos con autorización del Rector, siempre que exista disponibilidad presupuestal y/o plazas vacantes.

Artículo 50.- Para tener derecho a la evaluación de promoción, el interesado deberá tener al menos dos años de labores ininterrumpidas en la Universidad. La solicitud se hará por escrito y se adjuntarán los documentos requeridos en la convocatoria. También podrá presentarse la solicitud posteriormente, en períodos no menores a dos años después de haber sido promovido.

Artículo 51.- Previamente revisada y cotejada por el Secretario Académico, el interesado deberá presentar, anexa a la solicitud de promoción, la siguiente documentación al área de Recursos Humanos:

- I. Relación de actividades en el área de su adscripción, incluyendo un reporte de las funciones de docencia, vinculación y servicios tecnológicos.
- II. Documentación probatoria de las actividades realizadas fuera de la Universidad.
- III. Documentación probatoria de haber obtenido el grado académico correspondiente.
- IV. Evaluaciones anuales que lleve a cabo la institución.
- V. Las demás que se señalen en la convocatoria respectiva.

Artículo 52.- El área de Recursos Humanos, dentro de los cinco días hábiles siguientes de haber recibido la documentación, la turnará a la Comisión Dictaminadora.

Artículo 53.- La Comisión Dictaminadora dentro de un plazo no mayor de cinco días hábiles siguientes contados a partir del que reciba la documentación deberá dictaminar sobre la evaluación de promoción.

(La calificación se asignará según la tabla de puntaje que se presenta en el Anexo “B” de este reglamento).

La resolución que emita corresponderá al periodo que inicia a partir de la fecha de ingreso a la Universidad o de la última evaluación.

Artículo 54.- La Comisión Dictaminadora turnará el dictamen al Rector, quien lo asignará al responsable del área de Recursos Humanos para que lo notifique por escrito a los interesados en cinco días hábiles.

Artículo 55.- Si no se interpone recurso de inconformidad dentro de los tres días hábiles siguientes de haber sido notificados los interesados, el Rector instruirá al responsable del área de Recursos Humanos para realizar las modificaciones correspondientes.

TÍTULO QUINTO DE LA PERMANENCIA

CAPÍTULO PRIMERO DE LAS FUNCIONES ACADÉMICAS Y LAS MEDIDAS DE PERMANENCIA PARA RECONOCER EL TRABAJO ACADÉMICO SOBRESALIENTE

Artículo 56.- Para efectos del presente reglamento se consideran partícipes del procedimiento de permanencia a los empleados académicos con nombramiento indeterminado o temporal.

Artículo 57.- La permanencia de los profesores de tiempo completo y de asignatura estará condicionada a que se dé cumplimiento a la evaluación del desempeño académico, el cumplimiento del perfil deseable y demás requerimientos académicos de la institución presentes en este capítulo.

Artículo 58.-El personal académico se mantendrá actualizado en las disciplinas de su especialidad, así como en métodos de enseñanza- aprendizaje con el fin de cumplir adecuadamente las funciones de la Universidad.

La actualización podrá realizarse a través de las siguientes actividades:

- I. Participar en cursos y seminarios de formación, capacitación y actualización académica;
- II. Realizar estudios de especialidad tecnológica, maestría tecnológica o maestría en ciencias en una disciplina afín a su área de desempeño; y
- III. Otras actividades equivalentes o que conduzcan a la formación y actualización del personal académico.

Artículo 59.- Las funciones y actividades que deberá desarrollar el personal académico, según su nivel y dedicación serán las siguientes:

Profesores de Asignatura

- I. Impartir clases frente a grupo, de acuerdo con los planes y programas de estudio respectivos;
- II. Proporcionar asesoría a los alumnos de las asignaturas que imparta;
- III. Participar en las reuniones colegiadas a las que sea convocado por el Rector o por el Director de Carrera respectivo; y
- IV. Las demás actividades afines que le asigne el Director de Carrera respectiva.

Profesores de Tiempo Completo: Actividades de la función de Docencia:

- Preparar e impartir clases frente a grupo, de acuerdo con los planes y programas de estudio;
- Fungir como asesor de estadía;
- Fungir como tutor o jurado;
- Proporcionar asesorías técnicas a los alumnos;
- Realizar prácticas de laboratorio;
- Evaluar, retroalimentar y dar asesorías académicas;
- Diseñar y elaborar material didáctico;
- Participar en los cuerpos académicos;
- Participar en actividades de actualización disciplinar y pedagógica. Actividades de las

funciones de Vinculación y Gestión Académica:

- Participar en el diseño de estudios de planeación y diseño curricular, a petición del director de carrera;
- Participar en las acciones de vinculación de la Universidad con los sectores social y productivo;
- Apoyar proyectos de servicio social;
- Participar en los procesos de admisión de alumnos;
- Participar en tareas de actividad institucional.

Actividades de la Función de Transferencia Tecnológica:

- Participar en el diseño, revisión y evaluación de los planes de estudio, a solicitud del Director de Carrera;
- Participar en cursos de educación continua;
- Participar en la realización de estudios y prestación de servicios tecnológicos que requieran los sectores productivo y social vinculados con la institución;
- Participar en programas institucionales y de intercambio académico y tecnológico.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA EVALUACIÓN ANUAL DEL DESEMPEÑO ACADÉMICO DE LOS PROFESORES

Artículo 60.- Para garantizar la permanencia de los profesores de la Universidad Tecnológica, ésta realizará la evaluación de su desempeño académico, como elemento complementario de la planeación sistemática y permanente de las actividades académicas que integran las funciones básicas.

Artículo 61.- La evaluación del desempeño académico tiene como propósito revalorar la carrera académica y reconocer a quienes procuran su actualización constante y superación con el incremento de su escolaridad y el desempeño sobresaliente de sus actividades al servicio de la Universidad.

Artículo 62.- La evaluación del desempeño académico comprenderá la revisión de las actividades desarrolladas durante un año escolar por los profesores de la Universidad, especialmente las que integran las funciones de docencia y vinculación.

Artículo 63.- En la evaluación del desempeño académico se considerará la opinión de:

- I. El Secretario Académico, en caso de no existir, será el Director de Carrera;
- II. El Director de Vinculación;
- III. El o los grupos de alumnos que hayan estado bajo la responsabilidad del profesor; y
- IV. Las demás que considere la Universidad.

Artículo 64.- Las actividades que se considerarán fundamentalmente para efectos de la evaluación serán:

- I. Presencia frente a grupo;
- II. Tutorías y asesorías;
- III. Prácticas académicas y servicio social;
- IV. Participación en cursos, seminarios, talleres, conferencias;
- V. Supervisión de estadías en empresas;
- VI. Trabajo en cuerpos académicos;
- VII. Elaboración de textos y material didáctico;
- VIII. Innovación en las formas de generar aprendizaje;
- IX. Estudios de actualización y obtención de grados académicos; y
- X. Las demás actividades definidas por la universidad.

Artículo 65.- En el proceso de evaluación del desempeño académico, además de las actividades académicas desarrolladas durante el periodo correspondiente, se considerarán la puntualidad y el compromiso institucional.

Artículo 66.- El Rector, conjuntamente con el Secretario Académico, los directores de Carrera y el de Vinculación decidirán el contenido del formato obligatorio de evaluación institucional, por medio del cual se recabarán las opiniones y fijarán los periodos de aplicación general de la evaluación en la Universidad. Asimismo, determinarán la forma de comprobación fehaciente de las actividades realizadas por parte de los miembros del personal Académico. En la evaluación anual se considerarán las evaluaciones cuatrimestrales.

Artículo 67.- Los Directores de Carrera tendrán la responsabilidad de aplicar las evaluaciones a los profesores de sus respectivas carreras.

Artículo 68.- La evaluación de las actividades descritas en los artículos 64 y 65 de este reglamento se hará con base en las tablas de puntaje diseñadas para este propósito.

(La calificación se asignará según la tabla de puntaje que se presenta en el Anexo “C” de este documento).

TÍTULO SEXTO DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

CAPÍTULO ÚNICO DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 69.- El interesado podrá inconformarse con las resoluciones que emita la Comisión Dictaminadora en el procedimiento de promoción establecido en el presente reglamento.

Artículo 70.- Los interesados deberán presentar por escrito su inconformidad ante el Rector, dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha de que hayan recibido la notificación del dictamen.

Para conocer y resolver en definitiva sobre las inconformidades, el Rector notificará a las áreas correspondientes para que se constituya una Comisión Especial que estará integrada de la siguiente forma:

- El Director del área correspondiente al trabajador.
- Dos integrantes de la academia correspondiente al área a ser evaluada: el presidente de la academia y a quien él designe.
- Dos profesores de tiempo completo, designados en reunión de tutores del área y ámbito del trabajador.

Todos los integrantes de la Comisión Especial tendrán derecho a voz y voto y para emitir su dictamen, que será definitivo e irrevocable, tomarán en cuenta la información proporcionada por la Comisión Dictaminadora y el interesado.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo Directivo.

Segundo.- Los procedimientos de ingreso y promoción que se encuentren en curso a la entrada en vigor del presente Reglamento se continuarán hasta su conclusión de acuerdo con los procedimientos y disposiciones anteriores.

Tercero.- Las disposiciones relativas al Título Cuarto "De la Promoción" del presente reglamento, entrarán en vigor cuando existan las condiciones que permitan emitir las convocatorias respectivas.

Cuarto.- Este Reglamento sustituye y deja sin efecto el aprobado por el Consejo Directivo el 13 de marzo de 2002 y modificado el 25 de mayo de 2005 y el 14 de diciembre de 2006.

RIPPA DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CHIHUAHUA

ANEXO "A"

CRITERIOS DE EVALUACIÓN PARA EL INGRESO

ASPECTOS	PUNTUACIÓN MÁXIMA	DOCUMENTOS COMPROBATORIOS
1.- FORMACION ACADÉMICA	120	
1.1 Doctorado.	55 puntos	Grado expedido por la institución. Si los estudios fueron realizados en el extranjero, deberá presentar el documento oficial de su validación y registro ante la SEP.
1.2 Maestría.	45 puntos	Grado expedido por la institución. Si los estudios fueron realizados en el extranjero, deberá presentar el documento oficial de su validación y registro ante la SEP.
1.3 Especialización en el nivel de postgrado.	35 puntos	Diploma o constancia de la institución de educación superior.
1.4 Licenciatura.	25 puntos	Título.
1.5 Técnico Superior Universitario.	15 puntos	Título.
1.6 Otra maestría.	15 puntos	Grado expedido por la institución.
1.7 Otra licenciatura.	10 puntos	Título.
1.8 Otras especializaciones	40 puntos por cada una (máximo 4)	Diploma o constancia de la institución de educación superior.
<p>Nota: La puntuación no es acumulable (se considera el grado académico mayor), a excepción de los conceptos 1.6, 1.7 y 1.8 siempre y cuando la formación sea en un área relacionada directamente con el programa educativo al que se adscribirá el aspirante o en el área pedagógica.</p>		

2. ACTUALIZACIÓN DOCENTE Y PROFESIONAL	75	
2.1 Cursos o talleres de formación y actualización docente, con duración mínima de 20 horas 2 puntos por curso (máximo 5)	10	Constancia de la institución formadora.
2.2 Cursos de formación y actualización profesional y técnica, con duración mínima de 20 horas. 2 puntos por curso (máximo 5)	10	Constancia de la institución formadora.
2.3 Diplomados con constancia de acreditación, con duración de 100 horas o más. 10 puntos por diplomado (máximo 3)	30	Constancia expedida por la institución formadora con registro de validez oficial.
2.4 Certificaciones laborales en las diferentes áreas 5 puntos por certificación (máximo 5)	25	Constancia vigente de la certificación extendida por el organismo certificador.
3. EXPERIENCIA PROFESIONAL		
3.1 Año trabajado/comprobado 4 puntos por año		Constancias expedidas por empresas o instituciones en las cuales haya prestados sus servicios
4. EXPERIENCIA DOCENTE		
4.1 Experiencia comprobada 3 puntos por año		Constancias expedidas por las instituciones educativas en las cuales haya prestado sus servicios.
4.2 Experiencia dentro del modelo de UUTT 4 puntos por año		Constancias expedidas por las Universidades Tecnológicas en las cuales haya prestado sus servicios.
5. EVALUACIÓN DOCENTE	20	
5.1. Planeación	5	
5.2 Ejecución	10	
5.3 Evaluación	5	

RIPPPA DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CHIHUAHUA

ANEXO "B"

CRITERIOS DE EVALUACIÓN PARA PROMOCIÓN		OBSERVACIONES
PROMOCION	MAXIMA	
Actualización disciplinar		
Doctorado.	55	
Maestría.	45	
Especialización en el nivel de posgrado. (mínimo 10 meses)	35	
Licenciatura.	25	
Otra maestría.	15	
Otra licenciatura.	10	
Otras especializaciones	10	
Cursos (mínimo 30 hrs acumuladas)	2 por curso	
Diplomados (70 hrs mínimo)	10	
Certificaciones	15	
Actualización pedagógica		
Maestría	20	
Diplomados (70 hrs mínimo)	5	
Talleres	2 por curso	
Cursos (mínimo 30 hrs acumuladas)	5	
Certificaciones pedagógicas	15	
Especialización en el nivel de posgrado.	10	
Años Trabajados en UT	4 por año	
Clases frente al grupo (desempeño prom. anual)		
0 - 3.5	0	
3.6 - 3.9	10	
4.0 - 4.4	20	
4.5 - 5.0	30	
Evaluación de tutoría (promedio anual)		
0 - 3.5	0	
3.6 - 3.9	10	
4.0 - 4.4	20	
4.5 - 5.0	30	
Actividades complementarias en ausencias de tutoría *	15	
Evaluación por parte del tutor al docente		
Desempeño Bajo	2	
Desempeño Medio	6	

[Handwritten signatures]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Desempeño Alto	10	
Evaluación Directores		
Desempeño Bajo	2	
Desempeño Medio	6	
Desempeño Alto	10	
Asesor de estadía concluida	1 por alumno	
Reconocimiento dentro de la Institución	1 por cada uno	
Apoyar proyectos de servicio social	2 por evento	
Organización y coordinación de eventos	3 por evento	
Actividades de gestión institucional (comisiones, representaciones, grupos de trabajo, etc.)	5 por evento	
Asesor en concursos académicos o proyectos	4 por evento	
Participar como jurado en concursos académicos y tecnológicos	4 por evento	

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Este Reglamento fue aprobado el día 18 de mayo de 2007, en la segunda Sesión Ordinaria del Consejo Directivo.

Reformas y Adiciones: Artículo 22.

Fecha del Acta de aprobación: Diciembre 11, 2007.

Sesión: Cuarta Sesión Ordinaria 04/OR/07.